



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación
Ambiental

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 006-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS

A : **CÉSAR MILLONES VARGAS**
Jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de
Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales

FABIÁN PÉREZ NÚÑEZ
Jefe de la Unidad de Gestión Social

DE : **RUBEN CHANG OSHITA**
Especialista Legal

ASUNTO : Solicitud de ampliación de vigencia de Certificación Ambiental

REFERENCIA : Trámite N° 04029-2016 (15.12.2016)

FECHA : Miraflores, 09 de enero de 2017

Me dirijo a ustedes, con relación al documento de la referencia, a fin de informarles lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1.1 Mediante Trámite N° 04029-2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A. - CIEMSA (en adelante el Titular) solicitó ante la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante DCA Senace) la ampliación de vigencia de la Certificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Depósito de Relaves Viluyo y Obras Hidráulicas Auxiliares" (Resolución Directoral N° 057-2014-MEM/DGAAM de fecha 05 de febrero de 2014) por un período de dos (02) años; de conformidad con el artículo 36° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante el Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades Mineras).

II. ANÁLISIS

2.1 El artículo 36° del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades Mineras señala que "La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su aprobación, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la DGAAM, por única vez y a pedido del titular sustentado técnicamente, antes de su vencimiento, hasta por dos (02) años adicionales. Es obligatorio que el titular comunique a la DGAAM y al OEFA el inicio de actividades dentro del plazo antes mencionado una vez obtenida todas las autorizaciones para iniciar actividades".





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Certificación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



2.2 En primer término debemos mencionar que, en lo que respecta a la Autoridad Competente para evaluar las ampliaciones de vigencia de las Certificaciones Ambientales, mediante Informe N° 26-2016-SENACE/DGE-UTN de fecha 12 de abril de 2016, la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Gestión Estratégica del Senace señaló que *"...las solicitudes de ampliación de vigencia (eficacia) de la certificación ambiental otorgada, es decir, aprobadas por MINEM, deben ser conocidas y resueltas por SENACE"*. En atención a ello, la DCA Senace resulta ser el órgano competente para evaluar y, de ser el caso, ampliar la vigencia solicitada, materia del presente informe.



2.3 De otro lado, en lo que respecta al sustento del pedido de ampliación de vigencia, debemos señalar que éste *"...debe circunscribirse a los hechos que hayan impedido el inicio de obras para la ejecución del proyecto; consecuentemente pueden considerarse condiciones y oportunidades del mercado, aspectos financieros, de ingeniería, logísticos, obtención de permisos, autorizaciones, entre otros de similar naturaleza"* (resaltado agregado), tal como lo señala el Informe mencionado en el numeral precedente.



2.4 Al respecto, el Titular sustentó su pedido de ampliación de vigencia principalmente bajo los siguientes motivos:

- Durante el año 2014, la unidad minera El Cofre explotaba mineral de menor calidad (contenido metálico) en comparación a periodos anteriores y operaba con márgenes reducidos de utilidad económica, a esto se sumó la caída de los precios internacionales de los metales que extraían, procesaban y comercializaban, lo que generó el cierre temporal de dicha unidad minera.
- Al inicio del año 2014, la mina El Cofre venía desarrollando el programa de explotación minera en base a las reservas declaradas en la DAC 2013, las que ascendían a 337870 TM. Sin embargo, con la baja de los precios internacionales de los metales, en el mes de agosto de 2014, pese a que la unidad minera empezó a arrojar márgenes negativos, se continuó operando en atención en que la situación económica internacional se revierta; sin embargo, ello no sucedió, por lo que se optó finalmente por paralizar la mina y los proyectos relacionados a ella, como el proyecto de construcción y operación del *"Depósito de Relaves Viluyo y Obras Hidráulicas"* de forma temporal, siempre con la expectativa de volver iniciar el proyecto cuando los precios internacionales se restablezcan, cumpliendo con toda la normativa minera que se requiere.
- La mina El Cofre se encuentra con paralización temporal (suspensión aprobada mediante Resolución N° 0323-2015-MEM-DGM/V, por un plazo de tres años); cabe precisar que es esta unidad minera la que produce el mineral que es tratado en la concesión de beneficio *"Concentradora La Inmaculada"* y la que generaría los relaves a disponer en la relavera Viluyo

2.5 De esta manera, se observa que los motivos expuestos por el Titular se circunscriben a los hechos que le han impedido iniciar las actividades de construcción, los mismos que se relacionan con sucesos que pueden ser



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Certificación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

considerados como caso fortuito o fuerza mayor (condiciones y oportunidades del mercado y aspectos financieros)¹. Dichos motivos determinan, a la fecha, el impedimento de iniciar las actividades del proyecto en cuestión.



2.6 En atención a ello, se colige que la solicitud de ampliación de vigencia de la Certificación Ambiental del proyecto "Depósito de Relaves Viluyo y Obras Hidráulicas Auxiliares" (Resolución Directoral N° 057-2014-MEM/DGAAM de fecha 05 de febrero de 2014) presentada por el Titular se subsume bajo el supuesto de hecho previsto en el artículo 36° del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades Mineras; por lo que, corresponde estimar dicha solicitud, por única vez, hasta por el plazo de dos años adicionales.



2.7 Finalmente, corresponde señalar que, de conformidad con el Informe N° 26-2016-SENACE/DGE-UTN citado párrafos antes, la ampliación otorgada implica necesariamente que el Titular cumpla a su vez con las obligaciones ambientales nuevas, generadas por las normas aplicables, a partir del otorgamiento de la Certificación Ambiental, de acuerdo a los planes o instrumentos que sean establecidos para el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales y/o las modificaciones del estudio correspondientes².



III. CONCLUSIÓN

3.1. Corresponde aceptar la solicitud de ampliación de vigencia de la Certificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Depósito de Relaves Viluyo y Obras Hidráulicas Auxiliares" (Resolución Directoral N° 057-2014-MEM/DGAAM de fecha 05 de febrero de 2014) presentada por Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A. - CIEMSA, por única vez, hasta por el plazo de dos años adicionales; de conformidad con el artículo 36° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Remitir el presente Informe al Jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y al Jefe de la Unidad de Gestión Social, a fin de que aprueben el mismo y se proceda

¹ De manera referencial, el artículo 1315 del Código Civil señala que el "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".

² No obstante el otorgamiento de la Certificación Ambiental o de la ampliación de su vigencia, el Titular queda obligado al cumplimiento de nuevas obligaciones ambientales exigidas por las normas aplicables, particularmente en lo referido a los Estándares de Calidad Ambiental y los Límites Máximos Permisibles.

"Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (...)

122.3 Las empresas o entidades que desarrollan actividades extractivas, productivas, de comercialización u otras que generen aguas residuales o servidas, son responsables de su tratamiento, a fin de reducir sus niveles de contaminación hasta niveles compatibles con los LMP, los ECA y otros estándares establecidos en instrumentos de gestión ambiental, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes. (...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación
Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

con su remisión a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

- 4.2 Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A. - CIEMSA, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Remitir copia del expediente correspondiente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, a la Dirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4 Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.



C. Chang

Abg. Rubén Chang Oshita
CAL N° 39936
Especialista Legal

Miraflores, 09 de enero de 2017

Visto, el Informe N° 006-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS que antecede y estando de acuerdo con su contenido, **REMÍTASE** a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral que **AMPLÍE** la vigencia de la Certificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "*Depósito de Relaves Viluyo y Obras Hidráulicas Auxiliares*" (Resolución Directoral N° 057-2014-MEM/DGAAM de fecha 05 de febrero de 2014) solicitada por Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A. - CIEMSA, por única vez, hasta por el plazo de dos años adicionales; de conformidad con el artículo 36° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM. **Prosigua su trámite.-**

César A. Millones Vargas
CÉSAR A. MILLONES VARGAS
Jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental
de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible
de los Recursos Naturales - DCA
SENACE

Fabián Pérez Nuñez
Fabián Pérez Nuñez
Jefe de la Unidad de Gestión Social - DCA
SENACE